



DECISIÓN N° 1

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1. (7) del mismo Tratado.

DECIDE:

Aprobar las Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora del Tratado que se establecen a continuación:

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO

Artículo 1 Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

1. La Comisión Administradora del Tratado ("la Comisión") se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocada a través de los Coordinadores del Tratado. Las sesiones se celebrarán sucesivamente en el territorio de cada una de las Partes, a menos que éstas acuerden lo contrario.
2. La Comisión se reunirá, asimismo, en sesión extraordinaria, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de una Parte, o en la fecha que las Partes acuerden, celebrándose tal sesión en el territorio de la otra Parte o en el lugar que las Partes acuerden.
3. Cuando las Partes lo consideren necesario, la Comisión podrá sesionar haciendo uso de cualquier medio electrónico.

Artículo 2 Presidencia

La Comisión estará integrada por los Ministros correspondientes o los funcionarios que éstos designen, de conformidad con el Anexo 17.1 del Capítulo 17 del Tratado y será presidida por el Ministro de la Parte en cuyo territorio se celebre la sesión, o por el funcionario que éste designe.

Artículo 3 Delegaciones

Antes de cada sesión, las Partes notificarán a través de su respectivo coordinador del Tratado la composición de las delegaciones de esa Parte al menos con tres días de antelación.

Artículo 4 Agenda para las Sesiones de la Comisión

1. La agenda provisional para cada sesión será preparada por los coordinadores del Tratado. La agenda provisional, junto con los documentos de apoyo para la sesión, serán presentados a las Partes con al menos ocho (8) días de anticipación a la sesión, a menos que las Partes acuerden un plazo distinto.
2. La agenda será adoptada por la Comisión al comienzo de cada sesión.
3. Cualquier asunto distinto a los previstos en la agenda provisional podrán ser incluidos en la agenda si las delegaciones así lo acuerdan.

Artículo 5 Decisiones y Actas

1. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. La Comisión adoptará sus Acuerdos mediante Decisiones a las que se asignará un orden numérico correlativo, especificándose la fecha correspondiente.
2. Las Decisiones adoptadas por la Comisión serán vinculantes para las Partes. Sin embargo, cuando los asuntos regulados en la Decisión requieran según la legislación de cada Parte un procedimiento de aprobación interno, deberá indicarse en la Decisión y ésta entrará en vigencia una vez que las Partes se comuniquen de manera oficial que dichos procedimientos legales se han cumplido.
3. Finalizada la sesión, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los temas tratados y se someterá a la aprobación de los representantes de las Partes.

4. Cuando la Comisión adopte Decisiones en las sesiones, las mismas se incorporarán como anexo al acta correspondiente.

Artículo 6 **Sesiones Bilaterales**

1. La Comisión podrá sesionar y adoptar Decisiones bilaterales entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, de Guatemala o de Honduras, cuando existan asuntos de interés bilateral, de conformidad con el Artículo 17.1 (5) del Tratado.

2. Las sesiones bilaterales podrán realizarse en el marco de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión.

3. Las Partes interesadas en llevar a cabo sesiones bilaterales, se sujetarán a los procedimientos establecidos para las sesiones de la Comisión. Adicionalmente, deberán comunicar a las otras Partes, con al menos diez (10) días de antelación a la sesión, su intención de llevar a cabo una sesión bilateral, con el fin de que las otras Partes manifiesten su interés de asistir o no a la sesión..

4. Las Decisiones adoptadas por la Comisión en las sesiones bilaterales serán adoptadas por las Partes interesadas en el respectivo asunto y solamente surtirán efectos entre las Partes que las hayan adoptado.

5. Las Decisiones adoptadas por la Comisión en virtud de lo establecido en el párrafo 1, deberán ser informadas oportunamente para el conocimiento de las otras Partes.

Artículo 7 **Publicidad**

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las sesiones de la Comisión se celebrarán a puertas cerradas.

Artículo 8 **Costos**

Los costos de las sesiones de la Comisión (excluidos costos de viaje y viático de los participantes) serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 9
Coordinadores del Tratado

Para los efectos de estas reglas y procedimientos, y en relación con el artículo 17.2 y el Anexo 17.2 del Tratado, los órganos de coordinación de cada Parte serán:

- (a) En el caso de Colombia, la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- (b) En el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía.
- (c) En el caso de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
- (d) En el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

O sus sucesores.

Artículo 10
Enmiendas

Las presentes reglas sólo podrán ser enmendadas por Decisión de la Comisión.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor a partir de la presente fecha.


Por la República de Colombia


Por la República de El Salvador


Por la República de Guatemala


Por la República de Honduras